

CAP. IV. De las leyes con relacion á la sub-	
sistencia	41.
COMENTARIO.	44.

CAPITULO IV.

De las leyes con relacion á la subsistencia.

¿QUÉ es lo que puede hacer la ley á favor de la subsistencia? Nada directamente. Lo mas que podria hacer, sería crear algunos *motivos*; es decir, algunas penas ó recompensas, que estimulasen á los hombres á buscar ellos mismos su subsistencia; pero la naturaleza ha creado estos motivos, y les ha dado la energía suficiente. Antes que se hubiera tenido la idea de las leyes, las *necesidades* y los *goces* habrian hecho en esta parte todo lo que podrian hacer las leyes mejor concertadas. Las necesidades armadas de todas las penas y de la muerte misma, mandaban el trabajo, estimulaban el valor, inspiraban la prevision, y desarrollaban todas las facultades del hombre; y el goce, compañero inseparable de toda necesidad satisfecha, formaba un fondo inagotable de recompensas para los que habian vencido los obstáculos, y llenado el objeto de la

naturaleza : siendo suficiente la fuerza de la sancion física, seria superfluo hacer uso de la sancion política.

A mas de esto , los motivos que dependen de las leyes son siempre mas ó ménos precários en su operacion. Esto es una consecuencia de la imperfeccion de las leyes mismas , ó de la dificultad de justificar los hechos para aplicarles la pena ó la recompensa. La esperanza de la impunidad se introduce en el fondo de los corazones , en todos aquellos grados intermedios por los cuales es necesario pasar ántes de llegar al cumplimiento de la ley ; pero los efectos naturales que pueden considerarse como castigos ó premios de la naturaleza , apénas admiten incertidumbre alguna : no hay evasion , no hay dilacion ni favor : la experiencia anuncia el acontecimiento , y la experiencia lo confirma : cada dia viene á fortificar la leccion del dia anterior , y la uniformidad de esta marcha , no deja lugar alguno á la duda. ¿ Qué se podria añadir , con algunas leyes directas , al poder irresistible y constante de estos motivos naturales ?

Pero la ley provee indirectamente á la subsistencia , protegiendo á los hombres miéntras trabajan , y asegurándoles los frutos de su industria despues que han trabajado. *Seguridad* para el trabajador , *seguridad* para el producto del trabajo : este es el beneficio de la ley , y este beneficio es inestimable.

COMENTARIO.

Las leyes directas para procurar la subsistencia serian inútiles é ineficaces : inútiles , porque el hombre busca por sí mismo la subsistencia , forzado por la necesidad la mas despótica y la mas inevitable de todas las leyes : ineficaces , porque sería muy fácil eludir las , y pocas veces se podrían aplicar ; pero indirectamente puede el legislador influir mucho protegiendo al trabajador , y asegurándole el fruto de su trabajo : no dirá , por ejemplo , al labrador , yo te mando que siembres tu campo : le dirá , si quieres sembrar tu campo , nadie te inquietará en tu trabajo ; los frutos que recojas serán tuyos , y podrás disponer de ellos como quieras. A esto , y á remover estorbos , debe reducirse la legislacion en materias de subsistencias.

En ocasiones extraordinarias , y cuando , por acontecimientos que no pueden preverse ni evitarse , falta en un pais un género de primera necesidad , por ejemplo , el trigo , podrá convenir

tal vez que el legislador por un medio indirecto promueva la importacion de trigo extranjero , dando alguna recompensa á los comerciantes que se dediquen á esta especie de negociacion , y á esto cuando mas deben extenderse los cuidados del legislador ; porque está demostrado por la razon y por los hechos , que los medios directos , los pósitos , los graneros de precaucion , los subministros hechos por el gobierno , lejos de remediar el mal le empeoran , añadiendo á la necesidad real , la necesidad de opinion , no ménos funesta en sus efectos que la necesidad verdadera . Si el comercio de los artículos necesarios es perfectamente libre , ordinariamente bastará esto para remediar la escasez ; sin que se necesite otra recompensa que la ganancia que el comerciante hará comprándolos donde sobran , y vendiéndolos donde faltan ; pero en algunas circunstancias muy raras , cuando los comerciantes no hallan en este tráfico el beneficio que hallarian en otro ménos expuesto á pérdidas , bueno será alentarlos con algunas recompensas : pues aunque pagándolas el gobierno , es realmente el pueblo el que las paga , tambien el pueblo goza de ellas , porque hacen que el comerciante pueda vender el género mas barato . Lo que importa mas es que el gobierno proteja enérgicamente á estos comerciantes contra las preocupaciones populares que los exponen á los insultos , á las vejaciones , y al desprecio del pueblo á quien sirven , y que sin ellos moriria de hambre .

Tambien es muy propio del legislador el cuidado de que no falte trabajo á los que desean trabajar , y por este medio indirecto les procurará la subsistencia : por regla general, en la administracion pública , los medios indirectos son preferibles á los directos.

CAPITULO V.

De las leyes con relacion á la abundancia.

¿CONVENDRA hacer algunas leyes para prescribir á los individuos que no se limiten á la pura subsistencia y busquen la abundancia? No : esto seria emplear muy superfluamente medios artificiales, cuando bastan los naturales. El atractivo del placer, la sucesion de las necesidades, el deseo activo de añadir algo al bienestar , producirán sin cesar, bajo el régimen de la seguridad , nuevos esfuerzos hácia nuevas adquisiciones. Las necesidades, los goces, estos agentes universales de la sociedad, despues de haber hecho brotar las primeras gavillas de trigo, levantarán poco á poco los almacenes de la abundancia,